



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE
AUTO INTERLOCUTORIO

Sincelejo (Sucre), Enero treinta y uno (31) de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2018-00331-00
ACCIONANTE:	VIVIANA MARÍA GALEANO SIERRA
DEMANDADO:	NUEVA E.P.S.
ASUNTO:	ABRE INCIDENTE

I. OBJETO A DECIDIR

Corresponde al Juzgado decidir el incidente de desacato promovido por la señora VIVIANA MARÍA GALEANO SIERRA, en contra de la NUEVA E.P.S., por el incumplimiento de la orden judicial contenida en la sentencia del 11 de octubre de 2018, dictada dentro de la acción de tutela que precede a este incidente.

II. ANTECEDENTES

La señora VIVIANA MARÍA GALEANO SIERRA presentó incidente por desacato en contra de la NUEVA EPS, por el incumplimiento de la sentencia del 11 de octubre de 2018, proferida por este Juzgado, en la que se resolvió:

(...)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud de la señora VIVIANA MARÍA GALEANO, vulnerado por la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

*SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la NUEVA EPS, por medio de su representante legal, o a quien haga sus veces, a que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde la notificación de esta providencia, asuma **los costos de transporte, transporte interno, hospedaje y viáticos de la señora VIVIANA MARÍA GALEANO y su acompañante**, para trasladarse a la ciudad de Barranquilla, Clínica General del Norte, con el fin de practicarse la cirugía de "CISTOPEXIA CABESTRILLO CON CINTA TVT (SP)". (...)"*

El Juzgado, por medio de auto del 13 de diciembre de 2018, solicitó a la Gerente de la NUEVA EPS Zonal Sucre, un informe en el que constara el cumplimiento de

la anterior orden judicial, con las pruebas que lo acreditaran, así como el nombre de la persona competente para darle cumplimiento a esa orden judicial. Concediéndole para ello, un término de tres (3) días.

La NUEVA E.P.S, por medio de apoderada judicial, informó al Juzgado que la persona competente para dar cumplimiento a la orden anterior, es la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre.

Señaló además, que la entidad accionada, dio cumplimiento al fallo de tutela, pues entregó orden de entrega de tiquetes de pasajes a la señora VIVIANA MARÍA GALEANO para cumplir con su traslado a la ciudad de Barranquilla a fin de que pudiera practicarse la cirugía que le ha sido programada.

III. CONSIDERACIONES

En todo trámite incidental por incumplimiento de una orden judicial de tutela de derecho, se deben respetar las garantías del debido proceso y el derecho de defensa de quien se considera ha incurrido en desacato.

La actividad del juez que decide el desacato, definido por la parte resolutive se circunscribe, en primer lugar, a determinar **quién debe cumplir la orden, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada**; en segundo término, el plazo otorgado para cumplirla; y, finalmente, el alcance de la misma a objeto de establecer si el destinatario de la orden la ejecutó de forma oportuna y completa (conducta esperada).

Además, debe recordarse que el trámite de desacato no tiene como propósito sancionar a la persona, sino la de poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de quien ha sido protegido con la acción constitucional, con el cumplimiento de las órdenes que para tal fin se impusieron.

IV. CASO CONCRETO

En el presente caso, como ya se dijo, la señora VIVIANA MARÍA GALEANO SIERRA presentó incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, por el incumplimiento de la sentencia de tutela de fecha Octubre 11 de 2018.

Ahora, como en el informe allegado por la apoderada judicial de la NUEVA EPS no se probó el cumplimiento de la anterior decisión judicial, se abrirá el incidente

de desacato en contra de la doctora IRMA CÁRDENA GÓMEZ, en calidad de Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre, por ser la responsable en darle cumplimiento a las órdenes dadas en la sentencia de tutela.

Respecto a lo anterior, debe advertirse que las pruebas allegadas por la entidad demandada para acreditar el cumplimiento de las órdenes dadas en la sentencia de tutela de Octubre 11 de 2018, no demuestran el acatamiento del fallo proferido, en la medida que, con ellas solo se evidencia que se están suministrando tiquetes de transportes intermunicipal Corozal- Barranquilla y su retorno, únicamente para la señora VIVIANA MARÍA GALEANO SIERRA, mientras que, la orden dada por el Juzgado estaba dirigida a que se suministraran los costos de transporte, transporte interno, hospedaje y viáticos, tanto para la señora VIVIANA MARÍA GALEANO como para su acompañante, a fin de que pudiera practicarse la cirugía de "CISTOPEXIA CABESTRILLO CON CINTA TVT (SP).

Así mismo, se observa que los tiquetes de transporte autorizados por la NUEVA EPS datan de la fecha más reciente 11 de noviembre de 2018¹, por lo que, al haberse presentado por la señora VIVIANA MARÍA GALEANO SIERRA este incidente por desacato el día 19 de noviembre de 2018², es claro entonces, que no se ha dado cumplimiento total al fallo de tutela.

Ahora bien, el oficio respectivo con destino a la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, podrá ser enviado a la dirección de domicilio o correo electrónico de la entidad, dado que en los casos en que el funcionario judicial no cuente con los elementos de juicio suficientes para establecer en contra de qué funcionario(s) debe dirigir sus facultades disciplinarias como juez constitucional de amparo, es dable notificar a la entidad donde se encuentra vinculada la persona, atendiendo el principio de celeridad que debe caracterizar la acción de tutela, a fin de darle protección inmediata a los derechos amparados.

Al respecto, la Corte Constitucional, Sala Plena, en Auto 236 del 23 de octubre de 2013, dijo que *"el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tan o más eficaces y expeditos para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales que la notificación personal, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez,*

¹ FI 55

² FI 1

se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de la acción de tutela como un mecanismo de protección urgente".

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1º. ABRIR incidente de desacato en contra de la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre.

2º. CONCEDER un término de tres (3) días, a la Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre, doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, o acredite el cumplimiento de la sentencia del 11 de Octubre de 2018 dictada por este Juzgado.

3º. NOTIFICAR de la presente decisión a la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre, a través de oficio dirigido a la dirección de domicilio o al correo electrónico de la NUEVA EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

4º. ADVERTIR a la doctora IRMA CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de Gerente de la NUEVA EPS - Zonal Sucre, que, la orden dada por el Juzgado en sentencia de tutela de fecha 11 de Octubre de 2018 estaba dirigida a que se suministraran los costos de transporte, transporte interno, hospedaje y viáticos, tanto de la señora VIVIANA MARÍA GALEANO y su acompañante, a fin de que pudieran practicarse la cirugía de "CISTOPEXIA CABESTRILLO CON CINTA TVT (SP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez